

PROCESO EJECUTIVO N° 2020-00221

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2020-00221, informando que se allega memorial de la ejecutada. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, RECONÓZCASE personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.C. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S.J., como apoderado principal de Colpensiones, en los términos y para los efectos indicados en el poder general allegado e igualmente RECONÓZCASE personería a la Dra. LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ identificada con C.C. 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S.J., como apoderada sustituta, conforme a la sustitución allegada.

Ahora bien, sería del caso entrar a verificar el escrito de excepciones allegado por la ejecutada, no obstante, observa el Despacho que obra memorial radicado, de manera digital el 30 de abril del 2021, mediante el cual el apoderado de la demandada, informa la certificación de pago de costas por valor de \$1.500.000, correspondientes a las costas fijadas en el proceso ordinario y una vez revisado el Sistema de Depósitos Judiciales, se verifica la existencia de un título judicial a favor del demandante, el cual fue constituido por dicha encartada.

A efectos de resolver, si con dicho depósito se cubre la totalidad de la obligación, tenemos que en providencia del 16 de septiembre del 2020, se libró mandamiento de pago en contra de Colpensiones, por la suma de \$1.500.000 por costas.

En consecuencia, teniendo que la única obligación que fue objeto de ejecución corresponde a las costas, se tiene que tal deuda se encuentra cubierta en su totalidad con el depósito en mención.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C.G.P, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, el despacho **DECLARA LA TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

Conforme a ello, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan este tipo de actuaciones, se dispone **ELABORAR** y **ENTREGAR** la orden de pago No. 400100007899995 por un valor de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), a favor de **PAULA ALEJANDRA CHAVES VARGAS** quien se identifica con C.C. 1.026.275.718, por concepto de las costas.

De requerirse la entrega directa del título judicial al apoderado de la parte actora, se deberá allegar nuevo poder con facultad expresa para tal fin.

Una vez se entregue el título judicial, se ordena el **ARCHIVO** de las actuaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6da40651a3881d4f7400b12f0a9c89dda834b13c09dace5b531064c7b1e688d**
Documento generado en 08/06/2021 06:39:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**